

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
DECLARATIVO DE PERTENENCIA	2017-00168	ROSARIO CAMPO Y LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO	VICENTA LURDIS CAMPO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	25/09/2023	AUTO NIEGA SOLICITUD DE PERITO Y ACCEDE A SOLICITUD DE CERTIFICACION
VENTA DE BIEN COMUN	2017-00218	PEDRO ANTONIO MENA	AMPARO CARDONA RAMIREZ	25/09/2023	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE EL DIA 06/12/2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
VENTA DE BIEN COMUN	2021-00038	JORGE HERNÁN FERNÁNDEZ MALDONADO	DRIANA MARGARITA ANACONAS HERNÁNDEZ	25/09/2023	AUTO CORRE TRASALADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE 05 DIAS DE LA OBJECCION FORMULADA POR LA DEMANDANTE
PERTENENCIA	2021-00119	JANET BETANCOURT	ADRIANA BARRIOS HERNANDEZ, DEISY BARRIOS HERNANDEZ, ERNESTO BARRIOS HERNANDEZ	25/09/2023	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INTRUCCION Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 07/12/2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M, ORDENA REQUIERIR A LA CVC
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021-00185	SANDRA LORENA HOYOS PINEDA	DAMARIS OROZCO RIVERA Y LUIS FERNANDO TRUJILLO PAJA	25/09/2023	AUTO DECLARA TERMINACION DEL PROCESO , CANCELACION DE EMBARGO, ORDENA DESGLOSE Y ARCHIVO DEL PROCESO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2022-00175	LEYDI JOHANNA GUTIERREZ TAMAYO	GERMAN ALBERTO ARENAS RAMOS	22/09/2023	AUTO ORDENA INSCRIPCION DE LA DEMANDA , NO TIENE POR SURTIDA CITACION AL DEMADNADO, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
SUCESION INTESTADA	2022-00269	WILSON CARLOS BONILLA BONILLA	EDGAR ADONIAS NEBESES OBANDO, EINER MENESES OBANDO , MARIA INES MENESES OBANDO Y EUFENIA OBANDO	25/09/2023	AUTO TIENE POR RESPUESTA LA PETICION ELEVADA POR LA SRA. CLAUDIA MENESES ,NO TIENE POR SURTIDA CITACION Y NOTIFICACION POR AVISO , REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE , GLOSA CONTESTACION ALLEGADA POR CURADORA AD LITEM

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia en donde se han presentado las siguientes novedades:

- La parte demandante solicita se nombre un perito para que levante el plano topográfico del inmueble a usucapir.
- La parte demandante aporta constancia de consignación de los honorarios requeridos por la UNIDAD DE CATASTRO.
- La parte demandante solicita se expida una certificación del proceso.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: ROSARIO CAMPO
RADICACION N° 2017-00168-00
Auto Interlocutorio N° 1073

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO
N°

55 del 27/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinticinco (25) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Se negará la solicitud de designar un auxiliar de la justicia pedida por la parte demandante. Lo anterior, por cuanto el plano requerido es un requisito legal establecido en el literal "c" del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012. Además, se observa memorial en donde la apoderada consignó el valor fijado por la entidad catastral para llevar a cabo el plano requerido.

Se accederá a la petición de la demandante y, en consecuencia, se ordenará la expedición de la certificación requerida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de perito efectuada por la parte demandante en memorial de fecha 09 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de certificación pedida por la parte demandante. Por secretaría **LÍBRESE** la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c986a0efe36858ba97ec2ec8c2c8c9416c8fb51815d9258a3e0cc9255ada48d**

Documento generado en 25/09/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso de venta de bien común en donde la parte demandante solicite se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MENA
RADICACION N° 2017-00218-00
Auto Interlocutorio N° 1072

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO
N°

55 del 27/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinticinco (25) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Como se recordará, el día 04 de mayo de 2023 se llevó a cabo diligencia de remate sobre el inmueble objeto de este proceso. Dicha diligencia fue suspendida en atención al ánimo conciliatorio de la parte demandante.

Por medio de memorial de fecha 26 de julio de 2023, la parte demandante solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo el remate, toda vez que no pudo llegar a un acuerdo conciliatorio con la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que la solicitud del demandante es procedente. En consecuencia, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble objeto de la demanda.

Finalmente, se recuerda a las partes que la base para hacer postura es el 100% del avalúo del inmueble. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la diligencia pasada si hubo una postura proveniente del demandado, por lo que es aplicable la regla establecida en el inciso 1° del artículo 411 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-687040 el día **06 de diciembre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: El bien inmueble objeto del remate es el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-687040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores PEDRO ANTONIO MENA y AMPARO CARDONA RAMIREZ. Predio ubicado en el corregimiento de El Queremal en jurisdicción del municipio de Dagua.

TERCERO: La licitación se iniciará a la hora antes indicada y se cerrará una vez transcurrida una (01) hora desde su comienzo. Será postura admisible la que cubra el 100% del total del avalúo dado al bien inmueble y será postor hábil el que previamente consigne en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad el 40% de que trata el artículo 451 y 452 del Código General del Proceso. El total del avalúo

asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$217.347.000).

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 411 del C.G.P. se advierte que el comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal establecido en el numeral anterior, así como pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

QUINTO: Si la parte interesada presenta postura de manera física, podrá allegarla dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura del mismo. La oferta será reservada, tal como lo exige el artículo 451 del C.G.P.

SEXTO: Si la parte interesada presenta postura de manera electrónica, podrá allegarla dentro de los 05 días anteriores al remate, o dentro de la hora siguiente a la apertura del mismo mediante mensaje de datos enviado únicamente y en forma exclusiva al correo electrónico institucional del despacho judicial el cual corresponde a: j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co. El documento que se allegue deberá estar cifrado o con clave, por cuanto la oferta debe ser mediante sobre cerrado, y la clave se suministrará al Juez durante la audiencia cuando ésta sea solicitada. El enlace para la diligencia virtual se enviará minutos antes de la audiencia al correo electrónico que se suministre.

SEPTIMO: ORDÉNESE la publicación de un aviso por una vez, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en esta providencia para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local si la hubiere. Lo anterior, conforme al artículo 450 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el aviso correspondiente.

OCTAVO: La parte demandante deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192cb51be0b6877d7b12d3a778656972e37d89f825e5739cf59958b00b7e4b1e

Documento generado en 25/09/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de venta de bien común en donde la parte demandante ha presentado memorial en donde objeta la cuantía de las mejoras y el avalúo propuestos por la parte demandada.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: JORGE HERNAN FERNANDEZ
RADICACION N° 2021-00038-00
Auto Interlocutorio N° 1076

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>55 del 27/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinticinco (25) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Como se recordará, por medio de memorial de fecha 13 de marzo de 2023 la parte demandada contestó la demanda. En ella, si bien no se opuso al trámite de la venta, la demandada si presentó objeción frente al dictamen pericial propuesto por la demandante, aportando uno nuevo. Es decir, hizo uso de la contradicción del dictamen establecida en el artículo 228 del C.G.P. Asimismo, en la contestación solicitó el reconocimiento de mejoras efectuadas en el predio objeto de la demanda.

Surtido el traslado de la contestación, la parte demandante presentó objeción frente al juramento estimatorio propuesto por la parte demandada para valorar las mejoras pedidas.

Se tiene entonces que, antes de decretar la venta se debe resolver lo atinente a las objeciones frente al peritaje de la parte demandante y al reconocimiento de mejoras propuesto por la demandada.

Por tanto, dando trámite a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P. se correrá traslado a la parte demandada de la objeción formulada por la demandante. Lo anterior, para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Finalizado el término anterior, se procederá a fijar audiencia para dar trámite a las objeciones frente al peritaje y las mejoras.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P., **CORRER** traslado a la parte demandada por 05 días de la objeción formulada por la demandante frente a la estimación de las mejoras pedidas en la contestación de la demanda (archivo 34 del expediente digital).

Tanto la objeción como el expediente digital del proceso podrán verse en el siguiente enlace:

[762334089001-2021-00038-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/762334089001-2021-00038-00)

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia a fin de resolver lo ateniende a las objeciones propuestas frente al peritaje y las mejoras pedidas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81c037a2f5cbe3f257f168d27d94ca946c603e5884399438c0f8be59d680cab**

Documento generado en 25/09/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso verbal de pertenencia informando que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JANET BETANCOURT
RADICACION N° 2021-00119-00
Auto Interlocutorio N° 1074

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

55 del 27/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinticinco (25) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

En audiencia celebrada el día 27 de julio de 2023 se evacuaron las etapas procesales y se ordeno requerir a la CVC y a la Oficina de Catastro Valle, toda vez que no se han enviado respuestas a los oficios emanados con el auto admisorio de la demanda.

Mediante escrito allegado por la apoderada de la parte demandante indica que en la CVC le informaron que en la entidad tenían una gran cantidad de correos, le solicitaron radicar nuevamente el oficio, que en diez días obtendría respuesta. En relación con el oficio a la Oficina de Catastro no es necesario un nuevo requerimiento toda vez que no se ordenó oficiar a la mencionada entidad en el auto admisorio de la demanda.

En virtud a lo anterior y de conformidad a lo manifestado por la parte demandante, se requerirá nuevamente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC a efectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio anteriormente mencionado.

Por último, se hace necesario continuar con las actividades señaladas en los artículos 372 y siguientes del C.G.P., esto es, fijar fecha para surtir la audiencia en la cual, se escucharán alegatos de las partes y si es del caso se dictará sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto. el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALSE como nueva fecha para realización de audiencia de que tratan los artículos 372 y siguientes del C.G.P el **día 07 de diciembre de 2023**, a partir de las **09:00 a.m.**

SEGUNDO: ADVIERTASELE a las partes su obligación de comparecer a esta audiencia sea de manera presencial o virtual toda vez que se practicarán las pruebas que se encuentren pendientes, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C para que de trámite al oficio N° 336 del 29 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766f802f2bae1733e3438386aaa79c7a46813085d5cf748b17da0da99cbd1afa**

Documento generado en 26/09/2023 08:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial solicitando la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por pago total de la obligación, suscrito por el apoderado de la señora SANDRA LORENA HOYOS PINEDA.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2021-00185-00
Auto Interlocutorio N° 1075

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que el apoderado de la demandante ha presentado escrito por medio del cual solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL** de la obligación; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y el profesional está revestido de tal facultad, por lo que se procede a decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real propuesto por la señora SANDRA LORENA HOYOS PINEDA, a través de apoderado judicial, contra la señora DAMARIS OROZCO RIVERA y el señor LUIS FERNANDO TRUJILLO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** contenida en la LETRA DE CAMBIO sin número firmada el 30 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-554825, de propiedad de la señora DAMARIS OROZCO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.585.000 y del señor LUIS FERNANDO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.404 y que fue objeto de medida cautelar. En consecuencia, sírvase dejar sin efectos el oficio No. 011 del 20 de enero de 2022, por medio del cual se comunicó la medida. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la respectiva ejecución.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHIVASE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

55 del 27/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f66bfe784b30efc046c4f1c942ca3a59ea1544172f013039681f656a270c602**

Documento generado en 25/09/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio. Por medio de memorial de fecha 30 de junio de 2023 la parte demandante remite constancia del pago de la póliza ordenada en el auto admisorio de la demanda y constancia de haber efectuado la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: LEYDI JOHANNA GUTIERREZ
RADICACION N° 2022-00175-00
Auto Interlocutorio N° 1068

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>55 del 27/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintidós (22) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se aportó constancia del pago de la póliza requerida por medio del auto admisorio para la inscripción de la demanda pedida por la parte demandante, se accederá a ello y, a través de esta providencia, se ordenará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda.

Respecto a la constancia de citación aportada por la parte demandante, para el despacho la misma no cumple con lo presupuestado en el artículo 291 del C.G.P., por lo que se requerirá nuevamente a la demandante para que practique en debida forma dicha citación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 590 y 591 del C.G.P. **ORDENAR** la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 370-715281 y 370-715282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

SEGUNDO: **NO TENER** por surtida la citación al demandado de que habla el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada conforme a lo consagrado en los artículos 289 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60eda2477f59944157d6fae5c351b21f7cfe961fb57ca5218685e4e7321c64ed**

Documento generado en 25/09/2023 08:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión en donde se han presentado las siguientes novedades:

- El día 08 de marzo de 2023 la señora Claudia Meneses solicita información respecto de la notificación del señor EDGAR ADONIAS MENESES.
- El día 09 de marzo de 2023 la parte demandante remite constancia de citación del artículo 291 del C.G.P.
- El día 31 de mayo de 2023 la curadora ad litem designada contestó la demanda.
- El día 14 de agosto de 2023 la parte demandante aporta constancia de notificación por aviso.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: WILSON CARLOS BONILLA
RADICACION N° 2022-00269-00
Auto Interlocutorio N° 1070

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

55 del 27/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinticinco (25) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

1. El día 08 de marzo de 2023 la señora CLAUDIA MENESES solicita información acerca del trámite de notificación de la presente sucesión. Asimismo, aporta un memorial denominado como "solicitud de disolución de demanda".

Frente a esto, el día 25 de septiembre de 2023 el despacho se comunicó con la señora MENESES a través de su correo electrónico, sugiriéndole que se acercara al despacho de manera personal a fin de dar trámite a su solicitud de información.

En esa medida, se tiene entonces que la petición de la señora MENESES se dio por contestada. Ahora, teniendo en cuenta que esta señora no funge en calidad de heredera dentro de este trámite, se glosará sin ninguna consideración el memorial denominado por ella como "solicitud de disolución de demanda".

2. Respecto al memorial aportado por la parte demandante en donde indica que efectuó la citación de que habla el artículo 291 del C.G.P. este despacho lo resolverá en la siguiente forma:

No se tendrá por surtida la citación efectuada a la parte demandada pues la citación se efectuó para los señores EDGAR ADONIAS MENESES, EINER MENESES OBANDO, MARIA NES MENESES y EUFEMIA OBANDO. Pero, acorde a la constancia dada por la empresa de correo, el único que fue enterado de la citación fue el señor EDGAR ADONIAS MENESES.

Asimismo, la citación enviada olvidó indicar los datos del juzgado, tales como la dirección física y electrónica a donde los interesados podrían comparecer a notificarse.

Igualmente, la citación remitida olvidó señalar el requerimiento consagrado en el artículo 492 del C.G.P.

Y, aunque existe constancia de que el señor EDGAR ADONIAS MENESES se rehusó a recibir la citación enviada por el demandante, lo cierto es que no se tendrá surtida la citación ya que existen varias falencias en la misma y que anteriormente fueron señaladas.

Por ello, como consecuencia de que la citación no se tiene por surtida lo mismo ocurre con la notificación por aviso aportada por la parte demandante, la cual tampoco se tendrá por hecha.

3. Finalmente, teniendo en cuenta que la curadora ad litem contestó la demanda sin oponerse a la misma, se glosará la misma para que obre dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER por respondida la petición elevada por la señora CLAUDIA MENESES a través de correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2023 (archivo 15 del expediente digital).

SEGUNDO: GLOSAR sin ninguna consideración el memorial allegado por la señora CLAUDIA MENESES y denominado como “solicitud de disolución de demanda”. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO TENER por surtidas la citación ni la notificación por aviso efectuadas por la parte demandante a los demandados. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda, conforme a lo previsto en los artículos 288 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: GLOSAR para que obre dentro del expediente la contestación de la demanda allegada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante (archivo 12 del expediente digital).

Tanto la contestación como el proceso podrán verse en el siguiente enlace:

[762334089001-2022-00269-00](https://www.dasg.gov.co/consultas/762334089001-2022-00269-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4274c4cfe1ac89d0f2021ef24df12bc67d5201cfc7d3b80d135ad3081b4bf44**

Documento generado en 25/09/2023 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>